

**RECURSO DE REVISIÓN 2381/2020-1 PNT****COMISIONADO PONENTE:  
DAVID ENRIQUE MENCHACA ZUÑIGA****MATERIA:  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.****SUJETO OBLIGADO:  
ORGANISMO INTERMUNICIPAL METROPOLITANO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO,  
SANEAMIENTO Y SERVICIOS CONEXOS (INTERAPAS)**

San Luis Potosí, San Luis Potosí. Acuerdo del Pleno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, correspondiente a la sesión ordinaria del 08 ocho de abril de 2021 dos mil veintiuno.

**VISTOS**, para resolver, los autos del recurso de revisión identificado al rubro; y

**RESULTANDO:**

**PRIMERO. Solicitud de acceso a la información pública.** El 11 once de noviembre de 2020 dos mil veinte al **ORGANISMO INTERMUNICIPAL METROPOLITANO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y SERVICIOS CONEXOS (INTERAPAS)**, recibió una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con número de folio 01262320.

**SEGUNDO. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública.** El 26 veintiséis de noviembre de 2020 dos mil veinte el sujeto obligado otorgó contestación a la solicitud de acceso.

**TERCERO. Interposición del recurso.** El 02 dos de diciembre de 2020 dos mil veinte el solicitante de la información interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta a la solicitud.

**CUARTO. Trámite del recurso de revisión ante esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública.** Mediante auto del 02 dos de diciembre de 2020 dos mil veinte, la presidencia de esta Comisión de Transparencia tuvo por recibido el recurso de revisión, que, por razón de turno, tocó conocer a la ponencia del Comisionado David Enrique Menchaca Zúñiga para que procediera, previo su análisis, a su admisión o desechamiento según fuera el caso.

**QUINTO. Auto de admisión.** Por proveído del 15 quince de diciembre de 2020 dos mil veinte el Comisionado Ponente:

- Admitió en tiempo y forma el medio de impugnación en atención a la hipótesis establecida en la fracción IV del artículo 167, de la Ley de la materia.
- El ponente registró en el Libro de Gobierno el presente expediente como recurso de revisión **RR-2381/2020-1PNT**.
- Tuvo como ente obligado al **ORGANISMO INTERMUNICIPAL METROPOLITANO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y SERVICIOS CONEXOS (INTERAPAS), por conducto de su TITULAR y de su TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**
- Se puso a disposición de las partes el expediente para que en un plazo máximo de 7 siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera –ofrecer pruebas, alegar y para que rindiera un informe acerca de la información solicitada en cuanto a:
  - a) Su contenido, calidad y si se cuenta en la modalidad solicitada.
  - b) Si se encuentra en sus archivos.
  - c) Si tiene la obligación de generar, o si la obtuvo; y para el caso que manifieste no contar con la obligación de generarla o poseerla, fundar y motivar las circunstancias que lo acrediten.
  - d) Las características físicas de los documentos en los que contra la información.
  - e) Si se actualiza algún supuesto de excepción de derecho de acceso a la información.

- Apercibió a las autoridades de que en caso de ser omisas para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto del presente recurso se aplicarían en su contra las medidas de apremio previstas en el artículo 190, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.
- Ordenó el traslado a las autoridades con la copia simple del recurso de revisión; las requirió para que remitieran copia certificada del nombramiento que los acreditara como tales; para que señalaran personas y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y se les informó que una vez que fuera decretado el cierre de instrucción no se atendería la información que fuese enviada.

**SEXTO. Rendición del informe del sujeto obligado.** Mediante el auto del 01 uno de marzo de 2021 dos mil veintiuno el ponente:

- Tuvo por recibido oficio número 011/2021, signado por Laura Gama Bazarte, Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, acompañado de 03 tres anexos, recibido en este organismo el 22 veintidós de enero de 2021 dos mil veintiuno.
- Le reconoció su personalidad para comparecer en este expediente.
- Tuvo al sujeto obligado por manifestado en tiempo y forma lo que a su derecho convino.
- Se le tiene por ofrecidas las pruebas y manifestando lo que a su derecho convenga.
- Asimismo, el ponente declaró cerrado el periodo de instrucción y procedió a elaborar el proyecto de resolución respectivo.
- Por último, se decretó la ampliación del plazo establecida en el artículo 170 de la ley de la materia, en razón de la complejidad del expediente en estudio.

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública es competente para conocer del presente asunto, de acuerdo con los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, fracción III, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 27, primer párrafo, 34, fracciones I y II, 35, fracción I, y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Estado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El presente recurso de revisión es procedente en términos del artículo 166 y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado ya que la recurrente se inconforma por la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

**TERCERO. Legitimación.** El recurrente se encuentra legitimado para interponer el recurso de revisión, ya que fue éste quien presentó la solicitud de acceso a la información pública y es precisamente a quien le pudiera deparar perjuicio la respuesta.

**CUARTO. Oportunidad del recurso.** La interposición del escrito inicial del recurso de revisión fue oportuna al presentarse dentro del plazo que se refiere el artículo 164 y 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, como se expone a continuación:

- El 26 veintiséis de noviembre de 2020 dos mil veinte el solicitante de la información fue notificado de la respuesta a su solicitud de información.
- Así, el plazo de quince días hábiles para interponer el recurso de revisión transcurrió del 27 veintisiete de noviembre del 2020 dos mil veinte al 05 cinco de enero de 2021 dos mil veintiuno, sin tomar en cuenta el periodo vacacional que transcurrió del 16 dieciséis de diciembre del 2020 dos mil veinte al 01 primero de enero del 2021 dos mil veintiuno.

- Consecuentemente si el 02 dos de diciembre de 2020 dos mil veinte el recurrente interpuso el citado medio de impugnación ante esta Comisión de Transparencia, resulta claro que es oportuna su presentación.

**QUINTO. Causales de improcedencia.** Las causales de improcedencia previstas en el artículo 179 de la Ley de Transparencia son de estudio oficioso y preferente a cualquier otra cuestión planteada; en el caso, al no existir causa de improcedencia señalada por la autoridad o advertida por este órgano colegiado se estudia de fondo la cuestión planteada.

**SEXTO. Estudio de fondo.** Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública entra al estudio de fondo del presente asunto de conformidad con lo siguiente:

El recurso de revisión que nos ocupa fue interpuesto en contra de la falta de respuesta a la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y en la que se solicitó la siguiente información:

*"INFORMAR LISTADO DEL PERSONAL DE CONFIANZA QUE HA CAUSADO BAJA A PARTIR DEL 08 DE OCTUBRE DE 2018 A LA FECHA, INDICANDO NOMBRE COMPLETO, PUESTO, FECHA DE BAJA, "ANTIGUEDAD EN LA INSTITUCIÓN",*

*NOMBRE DE QUIEN LO SUSTITUYO, FECHA DE CONTRATACION DE QUIEN SUSTITUYE, Y FECHA DE DESIGNACION EN EL CARGO. FAVOR DE NO INDICAR QUE ES INFORMACIÓN INEXISTENTE, YA QUE SOLO ES UNA ACTUALIZACIÓN A LA INFORMACION YA ENTREGADA ACORDE CON FOLIO DE SOLICITUD DE INFORMACION PUBLICA 00937219." SIC. (Visible a foja 01 uno de autos).*

Como respuesta a la solicitud, el sujeto obligado emitió la siguiente contestación:

*"Por este medio, notifico la respuesta emitida por el área responsable de atender su solicitud."*



Noviembre 17, 2020  
MEMORANDUM IN/DAF/RH/570/20

**L.A. LAURA GAMA BAZARTE**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**PRESENTE**

En contestación a su memorándum No. IN/DG/UT/599/2020 relacionado a la solicitud registrada con el folio número **01262320**, a través del cual se solicita información por parte de la C. Ana Olarte V. cuyo contenido dice:

**INFORMAR LISTADO DEL PERSONAL DE CONFIANZA QUE HA CAUSADO BAJA A PARTIR DEL 08 DE OCTUBRE DE 2018 A LA FECHA, INDICANDO NOMBRE COMPLETO, PUESTO, FECHA DE BAJA, "ANTIGÜEDAD EN LA INSTITUCION", NOMBRE DE QUIEN LO SUSTITUYÓ, FECHA DE CONTRATACIÓN DE QUIEN SUSTITUYE, Y FECHA DE DESIGNACION EN EL CARGO. FAVOR DE NO INDICAR QUE ES INFORMACION INEXISTENTE, YA QUE SOLO ES UNA ACTUALIZACION A LA INFORMACION YA ENTREGADA ACORDE CON FOLIO DE SOLICITUD DE INFORMACION PUBLICA 00937219.**

**RESPUESTA:** Se informa que el Organismo INTERAPAS no genera de acuerdo a las facultades, competencias y funciones la información como se peticiona por el particular de nombre Ana Olarte V por lo que se está en la imposibilidad de proporcionarse y lo cual se contempla en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información, cuyo texto dice: *"Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos."*

Con relación a esto mismo al aducir o mencionar el particular: **"favor de no indicar que es información inexistente ya que solo es una actualización a la información ya entregada acorde con folio de solicitud de información pública 00937219"**. Se le hace del conocimiento que de acuerdo a los formatos establecidos por la CEGAIP no existe alguno que reúna las características de la información solicitada en el folio número **00937219**. Sin embargo con relación a la petición realizada según folio No. **01262320**, anexo se proporciona información en formato abierto consistente en:

**Listado del Personal de confianza que ha sido dado de baja desde el 8 de Octubre de 2018 a la fecha 11 de Noviembre de 2020 que contiene: nombre completo y puesto. Mismo que se adjunta al correo electrónico info2020transparencia@gmail.com**

Sin otro particular de momento, en espera que reciba de conformidad, quedo de Ud.

ATENTAMENTE,

L.A. Juan José González Martínez



INTERAPAS BAJAS PERSONAL DE CONFIANZA PERIODO DEL 8 DE OCTUBRE 2018 AL 11 NOVIEMBRE 2020	
NOMBRE	PUESTO
ZUÑIGA HERVERTH ALFREDO	DIRECTOR GENERAL
GALLARDO BAEZ JOSE HERMINIO	TITULAR DE LA UNIDAD JURÍDICA
NOYOLA BALAZAR DAVID	TITULAR DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA
TORRES MERAZ LEONARDO	COORDINADOR DE PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN
NAVA ORTIZ PABLO	DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y CONSTRUCCIÓN
BARRA GUERRERO MARIO ALBERTO	DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
INFANTE HERNANDEZ PEDRO	SUBDIRECTOR DE OBRAS
ZAMUDIO MARTINEZ ALEJANDRA GUILIANA	SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS
BOSAS ORTA J. SOCORRO	COORDINADOR DE ADQUISICIONES
ORTIZ GAMIZ ARTURO	SUBDIRECTOR DE FRACCIONADORES
CASTRO CASTILLO JOSE LUIS	DELEGADO DE SOLEDAD DE ORACION SANCHEZ Y CERRO DE SAN PEDRO
LICANO SANCHEZ ODOM	SECRETARIO PARTICULAR
MUNOZ RIOS RAUL	ABOGADO EN PROCURACION
CORPUS CARRILLO JULIETA SARAI	JEFE DE RECCIONES E INTEGRACION DE FACILITADORES
GLÓMAN MARTINEZ ANA LUZ	JEFE DE ALMACEN GENERAL
SUZMAN ALMANZA JOSE LUIS	ENCARGADO DE ALMACÉN GENERAL
LOREDO MARES KARLA LETICIA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
FLORES SALDIERNA LUCIA GUADALUPE	ASESOR DE ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA S.G.B.
CRUZ MARTINEZ CHRISTIAN MAURICIO	COORDINADOR DE COBRANZA
FRANCO MANCILLA PEDRO JAVIER	SUPERVISOR DE OBRA
HERNÁNDEZ RODRIGUEZ RAQUEL	ASESOR DE ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA SOS
CASTRO GRANA VELA GUADALUPE	ASESOR DE ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA S.G.B.
VALLADOLID MARTINEZ ARACELI	SECRETARIA "B" S.G.B.
TREJO GARCIA JOVANI	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN CIUDADANA
ARAZA GALLARDO CARLOS ALBERTO	COORDINADOR DE MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DRENAJE S.G.B.
MARTINEZ ZUÑIGA ALFREDO	COORDINADOR DE PROCESOS COMERCIALES
GARCÍA LLANAS DANIELA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE CONTRALORIA INTERNA

AGUIÑE ZAVALA ALMA LORENA	SECRETARIA "C"
BRAYO MARTINEZ AZTEREM MONSERRAT	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
LUCIO RAMOS MA. MERCEDES	ASISTENTE ADMINISTRATIVO
TORRES PÉREZ LUCÍA ELITA	AUXILIAR DE ARCHIVO DE CONCENTRACION
RAZO GRIMALDO JUAN JOSE	SUPERVISOR TECNICO DE BACHEO
FRANCO OROZÚ MAURICIO ROSELIO	AUDITOR FINANCIERO "B"
JUAREZ GARCIA MARIA NATHALI	SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES
MARTINEZ BANCHEZ PASQUAL	DIRECTOR DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO
ACOSTA PEREZ ALDOO	JEFE DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES
HERRERA RAMIREZ ERÉNORA DE LA LUZ	AUDITOR FINANCIERO "A"
RIVERA VELAZQUEZ CARLOS ALBERTO	AUDITOR FINANCIERO "A"
RATÍO MORALES JULIO CESAR	COORDINADOR DE DISTRIBUCION DE AGUA EN PPAE
AJULAR GUZMÁN JOSÉ CARLOS	SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y CONSTRUCCIÓN
BEYES VILLELA TANIA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
EDHARRIA CASTRO ALBERTO	AUDITOR FINANCIERO "A"
VAZQUEZ MEDINA LAUREL EDUARDO	JEFE DE PRODUCCION Y MANTENIMIENTO ELECTROMECAÁNICO
PASTOR BAUTISTA CLAUDIA	SUBDIRECTORA DE MEDICIÓN Y FACTURACION
QUERRERA AGUIRRE JESUS GUILERMO	COORDINADOR DE CONTROL DE INGRESOS
TENDA RAMOS MELBA LETICIA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
VILLALOBOS TINOCO DANIEL ALBERTO	SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AGUA Y BARRIAMENTO
ALDAGO ORTEGA JOSE FABIAN	JEFE DEL DEPARTAMENTO PARQUE VEHICULAR

PÉREZ ALFARO ANSELICA GEORGINA	ENCARGADA DE ACTIVOS FIJOS
SANCHEZ MARRI ISMAEL	COORDINADOR DE SERVICIOS MEDICOS
GONZÁLEZ PÉREZ LORENA	AUXILIAR DE RECURSOS FINANCIEROS
ENRIQUE CISNEROS ISMAELA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
CASTILLO BAZZ GISELA YADIRA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE INGRESOS
ZARATE DELGADO LO ANA GABRIELA	AUXILIAR DE LA UNIDAD DE PLANEACION ESTRATEGICA
LOPEZ GARCIA JOSÉ ALBERTO	COORDINADOR DE PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN
MARTINEZ DE LEON RAUL	TITULAR DE LA UNIDAD DE ATENCION SOCIAL
ALONSO RUIZ MA. DEL SOCORRO	COORDINADORA DE CUENTAS ESPECIALES CORRAZA
SALAZAR IZAGUIRRE JUDITH	ENCARGADA DE PAJE
URIBE LOREDO MARCO ANTONIO	SUPERVISOR DE CORTES
CHÁVEZ TENDA JESSICA BERENICE	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
EDHARRIA DELGADO ALBERTO JAVIER	SUBDELEGADO DE COMERCIALIZACIÓN
BAJUELOS GARCÍA LUIS FERNANDO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE MEDICIÓN Y FACTURACIÓN
FRIAS CANO CLAUDIA	ASesor DE ATENCION SOCIAL "A"
MARTINEZ CONTRERAS KARLA BRENHANDA	SUBDELEGADA DE ADMINISTRACIÓN S.G.B.
BAÑEZ CRUZ SANTIAGO	COORDINADOR DE LA UNIDAD DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS
TREJO OGAÑA JUAN ENRIQUE	AUDITOR
ALMAZAN CUERREDO ENRIQUE	JEFE DE CALIDAD DEL AGUA
GUTIÉRREZ ROSALES HIRAM	JEFE DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES
OLVERA ANSELIS IRIS ADELI	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE PRESUPUESTOS
HERNÁNDEZ TOVAR ANA MONSERRAT	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
GÓMEZ ROCHA DAN JONATHAN	SUPERVISOR TÉCNICO DE BACHEO
MEDRANO MALDONADO JOSE RAUL	COORDINADOR DE FACTURACIÓN Y PAGOS
PÉREZ LUIS SERGIO NICOLAS	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN CIUDADANA
LEUREGANS GOUYONNET GABRIELA MARGARITA	ANALISTA PADRON DE USUARIOS Y JUBILADOS
RAMOS RAMIREZ ELIZABETH KARINA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
RAMOS CONTRERAS HUMBERTO	TITULAR DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y CULTURA DEL AGUA
GARCIA RAMAYOA CESAR ARTURO	COORDINADOR DE ADQUISICIONES Y PROCESOS DE LICITACIÓN
DELGADO VENTURA PABLO GIL	JEFE DE LICITACIONES
VIVANCO TORRES JORGE CARLOS	DIRECTOR DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO
GARCIA TOVAR ARIZBETH ALESSANDRA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
MARTINEZ OLIVA JOSE MANUEL	DIRECTOR DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO
MENIJOZA PEREZ JOSE LUIS	TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
JIMENEZ LARA MARIANA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
RAMIREZ VALERNCIA KARLA LIZETH	JEFE DE PATRIMONIO
MATA PUENTE MARISELA	COORDINADORA DE ARCHIVOS
SANVEDRA RODRIGUEZ YAZMIN GUADALUPE	GESTOR NOTIFICADOR
MADRIGAL ALVAREZ ALDO ADEMIR GERARDO	SUBDELEGADO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO
PÉREZ QUESADO YADIRA RUBI	AUDITOR FINANCIERO "B"
AGUIÑO LÓPEZ ELIDE	ANALISTA DE CONTRATOS
MARTINEZ CHAVEZ J. SALVADOR	ANALISTA DE ALTAS Y CAMBIOS DE FRACCIONADORES
GONZÁLEZ RÓHLÉ FRANCISCO BONIFACIO	SUPERVISOR ADMINISTRATIVO DE OFICINA DE BOGAS
BARRENTOS RODRIGUEZ JESSICA MARIANA	COORDINADORA DE CULTURA DEL AGUA DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSI

Inconforme con la respuesta recaída a su solicitud de información, el hoy recurrente interpuso el recurso de revisión que nos ocupa y manifestó:

*“no entregan información completa solicitada, siendo información existente y en poder de la institución, que no implica imposibilidad para proporcionarla, al ser de orden publico.” SIC (Visible a foja 01 de autos).*

Al respecto, es preciso señalar que la ley de transparencia prevé que los sujetos obligados se encuentran constreñidos a proporcionar la información que se encuentra en su posesión, lo anterior para efecto de permitir que el derecho de acceso a la información se encuentre satisfecho<sup>1</sup>; lo anterior aunado a que los funcionarios públicos están obligados a documentar todo acto que devenga de sus funciones y/o atribuciones.<sup>2</sup>

Bajo este contexto, se puede observar que en la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en el Memorándum IN/DAF/RH/570/20, firmado por el Subdirector de Recursos Humanos, informa que como anexo a dicho documento, se encuentra un *listado del Personal de Confianza que ha sido de baja desde el 08 ocho de Octubre de 2018 a la fecha 11 de noviembre del 2020, que contiene: nombre completo y puesto*; lo anterior, asumiendo que otorgo una expresión documental que expone de manera enlistada la información requerida; sirve de apoyo el siguiente criterio 16/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información:

**“Expresión documental.** *Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.”*

---

<sup>2</sup> ARTÍCULO 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

ARTÍCULO 59. Los sujetos obligados deben proporcionar la información solicitada en la modalidad en que se encuentre. Cuando la información requerida se encuentre en dos o más tipos de formatos, el solicitante elegirá entre los formatos, para la entrega correspondiente.

ARTÍCULO 60. En la formulación, producción, procesamiento, administración, archivo y resguardo de la información, debe atenderse al principio de la máxima publicidad, con el objeto de facilitar el acceso de cualquier persona a su conocimiento.

La obligación de entregarla no implica el procesamiento, ni la adecuación de la información al interés del solicitante, salvo la producción de versiones públicas del documento; El tratamiento de documentación histórica deberá hacerse en términos establecidos en el artículo 50 de esta Ley.

ARTÍCULO 152. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.



Por otro lado, como se advierte, de dicha respuesta y concatenado a los agravios que alude el recurrente, este órgano colegiado considera que los mismos se encuentra fundados y operantes a razón de las siguientes consideraciones:

Primeramente, este cuerpo colegiado estima pertinente puntualizar que los sujetos obligados están constreñidos a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda hacer efectivo su derecho de acceso a la información; por lo que el sujeto obligado debe habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles para que esto suceda<sup>3</sup>.

Ahora bien, en el informe que remite a este órgano garante, mediante el oficio 011/2021, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se exterioriza que la información proporcionada se encuentra acorde a los establecido por el numeral 1, 3, 4 y 151 de la LTAIP<sup>4</sup>, y citando el criterio NUMERO 03/17, emitido por el INAI, el cual señala esencialmente que **No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.**

En este sentido, si bien es cierto el sujeto obligado no debe de elaborar documentos para satisfacer una solicitud de información, también lo es que el sujeto obligado debe de entregar la información que se encuentre entre sus archivos, siempre y cuando contenga la información de interés, sin importar la expresión documental con la que se posee, tal y como lo alude el criterio número 16/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información citado en párrafos que preceden.

Asimismo, es menester hacer énfasis en que parte de la información solicitada se encuentra establecida como una obligación de transparencia común de los

---

<sup>3</sup> ARTÍCULO 143. Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información y deberá apoyar al solicitante en la elaboración de las mismas, de conformidad con las bases establecidas en el presente Título.

ARTÍCULO 12. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley; la Ley General; así como demás normas aplicables.

<sup>4</sup> ARTÍCULO 151. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

sujetos obligados, específicamente en el artículo 84 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado:

**ARTÍCULO 84.** *Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

*X. El directorio de todos los servidores públicos, independientemente de que brinden atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales, y versión pública de su currículum vitae que deberá contener, la copia correspondiente al título profesional y cédula que acredite su último grado de estudios;*

Como se advierte, en la fracción se expresa que el formato debe de contener nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica y fecha de alta en el cargo.

Bajo esta tesis, al entregar dichos formatos, el solicitante estará en aptitud de verificar la antigüedad con la que cuentan los servidores públicos, y en consecuencia saber quiénes son las personas que sustituyeron a las personas cesadas, ya que se expone la fecha de alta (antigüedad) que se posee, y en del mismo modo, el recurrente pueda cotejar los formatos con la información proporcionada.

Cabe señalar, que el sujeto obligado deberá de adjuntar los formatos correspondientes a la fracción citada, donde se encuentre la información de interés, o en su caso, donde se pueda cotejar con la información proporcionada, o/y en su caso, emitir una respuesta donde se den a conocer las instrucciones necesarias para que el solicitante pueda acceder a los mismos por su propia cuenta, ya que como se alude en líneas que preceden, esa información debe de estar disponible al público y que, de acuerdo al arábigo 152 de la Ley de transparencia, es deber hacerle saber al

solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, de manera fácil y sencilla, con un lenguaje accesible<sup>5</sup>.

Finalmente, se reitera que el sujeto obligado se encuentra constreñido a proporcionar la información que se encuentra en su posesión, lo anterior para efecto de permitir que el derecho de acceso a la información se encuentre satisfecho,<sup>6</sup> ya que es responsable del cumplimiento para otorgar acceso a la información por ser un ente que recibe recursos públicos.

### **6.1. Sentido y efectos de esta resolución.**

Por las consideraciones expuestas, esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de conformidad con el artículo 175 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, **MODIFICA EL ACTO IMPUGNADO** y conmina al sujeto obligado para que:

**6.1.1.** Entregue los formatos correspondientes al artículo 84 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, donde se encuentre la información de interés, para efecto de que el recurrente pueda cotejar la información proporcionada en la respuesta primigenia.

### **6.2 Precisiones para el cumplimiento de la resolución.**

---

<sup>5</sup> ARTÍCULO 152. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

ARTÍCULO 13. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona. Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.

<sup>6</sup> ARTÍCULO 61. Los servidores públicos y las áreas de los sujetos obligados que formulen, produzcan, procesen, administren, archiven y resguarden información pública, son responsables de la misma y están obligados a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta Ley.

La obligación de los sujetos obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.

Para efecto de cumplir con la presente resolución, el sujeto obligado deberá acompañar a su informe de cumplimiento las constancias con las que acredite haber dado cumplimiento a la resolución, es decir, deberá acompañar:

- Todos aquellos documentos entregados al peticionario.
- Las constancias con las que acredite que la nueva respuesta fue notificada al recurrente.

#### **6.4. Plazo para el cumplimiento de esta resolución e informe sobre el cumplimiento a la misma.**

Con fundamento en el artículo 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública **03 tres días para la entrega de la información**, contados a partir de la fecha de notificación de esta resolución, plazo que esta Comisión de Transparencia considera que es suficiente para la entrega de la información por parte del ente obligado y vencido este término, de conformidad con el artículo 177, segundo párrafo de la Ley de la materia, el ente obligado deberá informar a esta Comisión de Transparencia el cumplimiento al presente fallo en un plazo que no deberá de exceder de tres días hábiles, en donde justificará con los documentos necesarios el cumplimiento a lo aquí ordenado.

#### **6.5. Medida de apremio en caso de incumplimiento a la resolución.**

Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública apercibe al ente obligado que en caso de no acatar la presente resolución, se le impondrá la medida de apremio consistente en una Amonestación Privada conforme a lo establecido en el artículo 190 fracción I de la Ley de Transparencia, en virtud de que este órgano colegiado debe garantizar el debido cumplimiento al derecho humano de acceso a la información pública.

#### **6.6. Medio de impugnación.**

Por último, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública mediante la presente resolución se hace del conocimiento a la parte recurrente que en contra de la presente determinación puede acudir ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

### RESOLUTIVO

Por lo expuesto y fundado, **SE RESUELVE:**

**ÚNICO.** Esta Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública, con fundamento en el artículo 175, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, **MODIFICA** la respuesta otorgada por el ente obligado, por los fundamentos y las razones desarrolladas en el considerando sexto de la presente resolución.

**Notifíquese;** por oficio a las autoridades y al recurrente por el medio que designó.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos en sesión ordinaria del 08 ocho de abril de 2021 dos mil veintiuno, los Comisionados **LICENCIADO DAVID ENRIQUE MENCHACA ZUÑIGA**, Licenciada Paulina Sánchez Pérez del Pozo y Mariajosé González Zarzosa, **siendo ponente el primero de los nombrados**, quienes firman con la Licenciada Rosa María Motilla García, quien autoriza y da fe.

**COMISIONADO PRESIDENTE**

**COMISIONADA**

**LIC. DAVID ENRIQUE MENCHACA ZUÑIGA. LIC. PAULINA SÁNCHEZ PÉREZ DEL POZO.**

**COMISIONADA**

**SECRETARIA DE PLENO**

**MARIAJOSÉ GONZÁLEZ ZARZOSA.**

**LIC. ROSA MARÍA MOTILLA GARCÍA.**

CGDR-MAI